

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
209/2021**

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio INE/DJ/0621/2022 y anexo de quien comparece en su carácter de delegado del Instituto Nacional Electoral.	001020
2. Oficio INE/DJ/837/2022 y anexos de quien comparece en su carácter de delegado del Instituto Nacional Electoral.	001367
3. Oficio INE/DJ/1006/2022 y anexo de quien comparece en su carácter de delegado del Instituto Nacional Electoral.	001524
4. Escrito y anexos de Mario Rafael Llergo Latournerie, quien se ostenta como representante propietario del partido político nacional Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.	001532

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta de los delegados del Instituto Nacional Electoral, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene formulando manifestaciones y remitiendo diversas documentales relacionadas con la presente controversia constitucional, las cuales se relacionarán en la audiencia de pruebas y alegatos. Esto, en términos de los artículos 10, fracción I¹, 11, párrafo segundo², 31³ y 32, párrafo primero⁴, de la ley reglamentaria de la materia.

¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

² **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2021

Ahora bien, toda vez que los oficios y anexos relacionados en la cuenta con numerales dos y tres, fueron ofrecidos por el delegado promovente del Instituto Nacional Electoral para que obren tanto en el cuaderno principal como en el incidental; se ordena expedir copia certificada de las referidas documentales, a efecto de que sean agregadas al cuaderno incidental respectivo y se provea lo que conforme a derecho proceda.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de quien se ostenta como representante propietario del partido político nacional Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones a manera de *amicus curiae*, en relación con el presente medio de control constitucional.

Luego, no ha lugar a tener al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni designando autorizados para tales efectos, toda vez que no tiene reconocida personalidad alguna para intervenir en la presente controversia constitucional, al no ser un sujeto legitimado en términos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, sus manifestaciones se tendrán, en su caso, como elementos para mejor proveer, de estimarse necesarias para la mejor resolución del asunto, de conformidad con el artículo 35⁵ de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, dado lo voluminoso del expediente en que se actúa, se ordena formar el tomo II.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282⁶ del invocado Código, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del

⁵ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁶ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 209/2021

Considerando Segundo⁷ y del artículo 9⁸ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **209/2021**, promovida por el Instituto Nacional Electoral. Conste.

LATF/EGPR 04

⁷ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2022T20:09:55Z / 02/02/2022T14:09:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b5 5e 49 07 35 e5 a7 50 7c 20 2e 50 87 32 46 00 37 da 16 42 f6 f0 f4 9b 3b f9 fe f8 2e f9 fc 6e e3 8e 09 5c 07 c8 41 bb e3 d8 67 73 62 e5 64 cd 5c 04 92 da c4 35 7f ab 5d e1 12 84 29 14 95 87 e6 75 16 53 72 5a 43 6c d3 55 61 bf 8b 6f 03 44 c6 6b 97 9c 6f a1 48 05 2b ec 22 f8 6e 6a 48 9a 32 0e 64 08 72 48 f0 14 71 0c b2 5e 23 c3 e9 21 17 7e 00 72 26 b6 85 aa da 21 a3 6c 9d b6 ef 7a a8 e1 67 b9 ff 6a c4 8e 34 25 ac b5 7e 81 3b 9a 70 96 9f 29 a9 89 d7 5f a9 be 12 74 be b5 68 ad 6f 7f 9a 74 74 88 c1 3e d7 25 2b 06 22 88 4c 89 af 0e 97 47 bc 89 44 c1 14 b0 5c dc 73 f7 cc 7a 29 2e 71 1a f9 6b 24 e7 3e 29 33 1c 55 49 7d 2e 7a 36 d3 2b 89 61 b3 c2 c7 eb 5c 4e 95 4a 5a c8 7a c9 74 f3 08 17 57 8b 10 97 bd c2 3c f4 d0 95 9a fa b0 3a 40 7a 30 d1 09 f7 45 e6 50 b6 38 c3			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2022T20:09:56Z / 02/02/2022T14:09:56-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/02/2022T20:09:55Z / 02/02/2022T14:09:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4408098			
	Datos estampillados	1F8FE9C3A8627DE941D2BC8907D49699284E547502A5DFC8002C1BEDDF676FEF			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:01:47Z / 01/02/2022T14:01:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b fd b0 84 8b de e5 1c b0 68 99 67 85 a6 8c 6b 38 fe 98 08 40 e8 05 97 41 2c ad ca f1 a4 48 90 a2 af a6 51 bf f2 e9 b5 28 67 d4 d3 f3 4d ed 1a b5 41 38 54 dd 85 9c b1 11 9e fb 3f bd 1a fd bf 33 de 84 52 76 ff 81 9a 0e a7 52 79 b0 c7 8d cc 91 1c 19 1e bf a6 75 2d 7a 4a 50 46 da 1d 17 e2 82 03 02 1f 63 84 2e 95 c0 9f 58 f2 24 69 2f 40 2b 5e cb 05 5c 53 51 79 c1 bd 5a 72 08 0e ee d7 b2 9e 22 20 f1 26 62 6b 3b 99 11 0d ac 9d 5e c9 e1 47 38 ca b4 4a 57 df 4c 38 b2 fc 95 b5 b4 f8 e6 07 ce 8f ba 5e 98 7d f7 cd 6b c7 02 2e a4 08 48 71 cf b7 7a e5 d4 1f c5 ce dc 20 49 77 fa c5 8e 3a 0e c2 0b 0c 38 12 f5 f3 b1 38 1e 0e 5c c8 36 c7 3c 1c be 71 b0 63 7a f1 cb 58 9a e1 08 60 37 1f 8f ba 90 1d 6e 10 de 19 38 e2 34 5a 4c 28 75 bf b3 a0 9d 87 ed 2e 6c 11 41 40 dc 77 51 1b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:01:47Z / 01/02/2022T14:01:47-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:01:47Z / 01/02/2022T14:01:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4404265			
	Datos estampillados	EEB481DE6ECD87C18DFC24615394AE6469341A1B01F10F01D8C2DB11DC6BFA22			